



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-008-2017-00078-00
<b>Demandante</b>	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	CARMEN REGINA NARVAEZ MONTERROSA
<b>AS N°</b>	283V (212) <span style="float: right;">4</span>
<b>Asunto</b>	Suspende proceso

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN donde se informa por la conciliadora en insolvencia económica de persona natural no comerciante el inicio del procedimiento DE NEGOCIACIÓN DEUDAS de la señora CARMEN REGINA NARVAEZ MONTERROZA, única demandada dentro del presente trámite.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.<sup>1</sup>, se dispone la suspensión del presente proceso.

Finalmente y una vez se superen las causas que dan lugar a suspender el proceso, procederá el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes que anteceden, esto es petición de secuestro sobre los inmuebles de la demandada y la aceptación del cargo de auxiliar de la justicia por parte de GERENCIAR Y SERVIR.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f256d0b057f4b02d23af1d25cbe788fa007f3bc8ddcf22294c66ca0af69ebf0f**

Documento generado en 05/02/2021 11:56:54 AM

<sup>1</sup>Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>